

Memorando Nro. EPMPQ-GAF-CFIN-2020-0328-M

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

PARA: Sr. Mgs. Segundo Darío Chávez Escobar
Gerente General EPMPQ (e)

Sr. Ing. Marcelo Isaias Rodríguez Cano
Gerente Administrativo Financiero

Sr. Dr. Damian Fernando Lafebre Jara
Gerente Jurídico

ASUNTO: Alcance al Memorando No. EPMPQ-GAF-CFIN-2020-0324-M - Informe Financiero sobre el Corredor Central Norte

De mi consideración:

En alcance al memorando No. EPMPQ-GAF-CFIN-2020-0324-M se remite adjunto a este documento el informe del Corredor Central Norte

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Christian Misael Segovia Chavez
COORDINADOR FINANCIERO 2

Referencias:

- EPMPQ-GAF-CFIN-2020-0324-M

Anexos:

- Informe Corredor Central Norte.pdf
- ACUERDO DE GESTION TRANSITORIA CCN.pdf
- EPMPQ-GAF-CFIN-2020-0329-M - Valores pendientes de cobro CCN.pdf
- 031-2019-0327_anexos-1 (1).pdf

Memorando Nro. EPMTPO-GAF-CFIN-2020-0279-M

Quito, D.M., 26 de junio de 2020

PARA: Sr. Ing. Mauricio Enrique Abril Donoso
Coordinador de Gestión del Sistema Integrado de Transporte SAE

ASUNTO: VALORES PENDIENTES DE COBRO AL CORREDOR CENTRAL
NORTE

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. EPMTPO-GO-CSI-2020-0284-M de fecha 10 de junio de 2020 en el que textualmente menciona: "*al Memorando EPMTPO-GJ-2020-0326-M, suscrito por el Dr. Damián Lafebre Gerente Jurídico, documento mediante el cual remite el criterio en el ámbito de sus competencias, sobre los valores pendientes de cobro al Corredor Central Norte,...*", me permito informar:

Mediante Resolución Administrativa EPMTPO-GG-017-2019 el Gerente General a esa fecha, resuelve expedir y aprobar el Reglamento para la Gestión de la Potestad Coactiva de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

En el Título I, ÁMBITO Y COMPETENCIA DE LA POTESTAD COACTIVA, Capítulo I, Sección I, Artículo 1 textualmente indica:

"El presente Reglamento regula el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito EPMTPO, en adelante EPMTPO, para la recuperación de los valores adeudados por clientes, usuarios o consumidores, que se hayan generado en relación con el objetivo y las atribuciones de la empresa pública."

En la Sección II NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA, Artículo 2, manifiesta:

"La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, goza de potestad coactiva, que se la ejercerá de conformidad con lo establecido en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA)."

En referencia al párrafo anterior, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, textualmente expresa:

CUARTA. Jurisdicción coactiva.

Memorando Nro. EPMTPO-GAF-CFIN-2020-0279-M

Quito, D.M., 26 de junio de 2020

Las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexas.

Todas las empresas públicas suspenderán los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa que se hayan confirmado en sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva señalada en esta Ley.

La suspensión de pagos antes referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva.

Por su parte el Artículo 262 del Código Orgánico Administrativo (COA) indica:

Art. 262.- Procedimiento coactivo.

... "El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva." ...

La **NORMATIVA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL** previo al registro contable exige:

3.1.23 DOCUMENTACIÓN, FORMULARIOS Y REGISTROS CONTABLES Esta norma establece los criterios que deberán observarse en cuanto al diseño, resguardo y mantenimiento de la documentación y registros contables y a su contabilización. Los documentos y registros contables asegurarán información completa, guardarán sencillez y claridad y preverán solo el número indispensable de copias; en todo caso, guardarán conformidad con la práctica contable de general aceptación. Todo formulario, registro, libro, resumen o cualquier instrumento que contenga cifras que expresen cantidades en la moneda de curso legal en el país, que denoten recursos u obligaciones financieras, originadas en transacciones u operaciones, comprendidas o efectuadas, constituye parte del sistema de contabilidad de la respectiva entidad u organismo. Existirán formularios y registros de cifras que no representen recursos u obligaciones para el ente financiero, que

Memorando Nro. EPMTPO-GAF-CFIN-2020-0279-M

Quito, D.M., 26 de junio de 2020

servirán, no obstante, para el seguimiento y validación de procesos de orden administrativo. **Las unidades de contabilidad** de las entidades, organismos, fondos o proyectos del Sector Público, **efectuarán el registro de las operaciones financieras, inmediatamente después de recibir la documentación de respaldo correspondiente.** Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable.

Por lo anteriormente enunciado y en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la Gestión de la Potestad Coactiva de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, reitero la petición realizada en los Memorandos: EPMTPO-GAF-2019-0591-M, y EPMTPO-GAF-CFIN-2020-0228-M, esto es, remitir el requerimiento explícito con toda la documentación de soporte para emitir la o las facturas de los valores pendientes de cobro al Corredor Central Norte:

- Memorando mediante el cual la Coordinación a su cargo solicite la emisión de la o las facturas, de acuerdo a los periodos y valores que se generaron por la prestación del servicio de transporte.
- Memorando con los valores por multas generadas, por cobrar al Corredor Central Norte.
- Documentación que respalde lo antes mencionado.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Christian Misael Segovia Chavez
COORDINADOR FINANCIERO 2

Referencias:

- EPMTPO-GAF-CFIN-2020-0228-M

Veremos Reglamento para la Gestión de la Potestad Coactiva de la EPMTPO

- EPMTPO-GAF-2019-0591-M adjunto CCN.pdf

- EPMTPO-GAF-2020-0228-M.pdf

- Reglamento para la Gestión de la Potestad Coactiva de la EPMTPO.pdf

Memorando Nro. EPMPQ-GAF-CFIN-2020-0279-M

Quito, D.M., 26 de junio de 2020

Copia:

Sr. CPA. Fernando Daniel Caizapanta Jacome
Contador General

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Similitud
Elaborado por: ROSARIO DE LAS MERCEDES QUIMBIULCO SÓCASI	rmqs	EPMPQ-CFIN-AUTS	2020-06-22	
Aprobado por: CHRISTIAN MISAEL SEGOVIA CHAVEZ	cmsc	EPMPQ-GAF-CFIN	2020-06-26	

Memorando Nro. EPMTPO-GAF-CFIN-2020-0324-M

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

PARA: Sr. Mgs. Segundo Darío Chávez Escobar
Gerente General EPMTPO (e)

Sr. Ing. Marcelo Isaias Rodríguez Cano
Gerente Administrativo Financiero

Sr. Dr. Damian Fernando Lafebre Jara
Gerente Jurídico

ASUNTO: Informe Financiero sobre el Corredor Central Norte para dar cumplimiento de Resolución de la sesión de Directorio-EPMTPO-003-2020

De mi consideración:

En atención al Memorando No. EPMTPO-GG-2020-0179-M del 10 de julio de 2020, en el cual se me informa: "(...)... el día de hoy viernes 10 de julio de 2020 se llevó a cabo la sesión extraordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito DIR-EPMTPO-003-2020. En la referida sesión, se resolvió -entre otras- la siguiente resolución: El Secretario de Movilidad y el Gerente de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentarán los informes técnicos y jurídicos respectivos relacionados con el Contrato de Operación Para la Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Corredor Sur Occidental y del Contrato del Corredor Central Norte del Distrito Metropolitano de Quito para conocimiento de los Señores Concejales, y se solicite una Resolución por parte del Concejo Metropolitano al respecto. Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo resuelto por el Directorio, solicito de la manera más comedida se elaboren los respectivos informes técnicos-financieros y jurídicos solicitados, que deberán ser remitidos hasta el próximo día lunes 13 de julio de 2020."

Por lo expuesto, se informa que de acuerdo a los registros contables de los Estados Financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros Quito, no existe ninguna retención, cuenta por pagar o provisión; por lo tanto no se refleja valor alguno por pagos pendientes no generados al Consorcio del Corredor Central Norte, en el período del 23 de febrero de 2013 al 31 de mayo de 2017, por lo que, de acuerdo a esta información financiera, la EPMTPO no tiene ningún valor pendiente de pago al Corredor Central Norte, para lo cual, a continuación encontrará el cuadro detallando de pagos efectuados en los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

También se debe destacar que en cumplimiento a el Reglamento para la aplicación de la

Memorando Nro. EPMT PQ-GAF-CFIN-2020-0324-M

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo No. 144 nos dice: "Art. 144.- Liquidación de servicios con exclusión de gastos reembolsables en el país.- Cuando un sujeto pasivo emita facturas por sus servicios gravados con tarifa 12% de IVA y además solicite el reembolso de gastos por parte de un tercero, procederá de la siguiente manera: a) Emitirá la factura exclusivamente por el valor de sus servicios sobre el que además determinará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda"

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO						
INFORME CONSOLIDADO DE PAGOS AL CORREDOR CENTRAL NORTE						
DEL 23 DE FEBRERO DE 2013 AL 31 DE MAYO DE 2017						
AÑOS	RECAUDACIÓN	EGRESOS OPERACIONALES	RECAUDACIÓN MENOS EGRESOS	VALOR FACTURADO	MULTAS APLICADAS	VALOR TRANSFERIDO
2013	6.351.495,15	1.017.138,75	5.336.706,46	5.264.620,18	28.076,61	5.236.543,55
2014	7.394.582,36	824.696,21	6.569.886,15	6.481.103,90	33.059,61	6.448.044,29
2015	7.554.493,32	632.592,77	6.921.900,55	6.828.361,33	57.473,71	6.770.887,62
2016	7.464.636,87	531.381,50	6.933.255,37	6.839.562,75	41.400,00	6.798.162,75
2017	3.070.058,47	226.930,50	2.843.127,97	2.804.707,33	39.689,68	2.765.017,65
TOTAL	31.835.266,17	3.232.739,73	28.604.876,50	28.218.355,49	199.699,61	28.018.655,86

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Christian Misael Segovia Chavez
COORDINADOR FINANCIERO 2

Referencias:

- EPMT PQ-GAF-CFIN-2020-0324-M

INFORME
CFIN-2020-0002

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

TRANSPORTE
DE PASAJEROS

INFORME TÉCNICO - CORREDOR CENTRAL NORTE

Traje Sur Oriental Central Norte Sur Occidental Esuvia EPQ

FECHA. 13 de julio de 2020

En atención al Memorando No. EPMTPO-GG-2020-0179-M del 10 de julio de 2020, en el cual se me informa: "Y... el día de hoy viernes 10 de julio de 2020 se llevó a cabo la sesión extraordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito DIR-EPMTPO-003-2020. En la referida sesión, se resolvió entre otras- la siguiente resolución: El Secretario de Movilidad y el Gerente de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentarán los informes técnicos y jurídicos respectivos relacionados con el Contrato de Operación Para la Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Corredor Sur Occidental y del Contrato del Corredor Central Norte del Distrito Metropolitano de Quito para conocimiento de los Señores Concejales, y se solicite una Resolución por parte del Concejo Metropolitano al respecto. Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo resuelto por el Directorio, solicito de la manera más comedida se elaboren los respectivos informes técnicos-financieros y jurídicos solicitados, que deberán ser remitidos hasta el próximo día lunes 13 de julio de 2020."

1. ANTECEDENTES:

En la ciudad de Quito el 28 de marzo de 2013, la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOP CATAR LTDA", COOPERATIVA DE TRANSPORTES CALDERON, TRANSPORTES CARCELÉN TARQUI C.A., COLECTIVOS DE TRANSPORTES URBANOS PICHINCHA C.A., CONSORCIO EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE C.A. CONETRA, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO TRANS. SANCARLOS S.A., CONSORCIO GLOBALTRANS, COOPERATIVA PAQUISHA Y COMPAÑÍA DE TRANSPORTES HEMISFÉRICOS TRANSHemisféricos S.A. celebran el Acuerdo de Gestión Transitoria Corredor Central Norte.

Mediante oficio No. 041-CCN-2013, de 20 de febrero de 2013, los señores Wilson Chamba y William Mosquera, en su orden, Presidente y Gerente General del Comité de Administración del Fideicomiso, motivados en las diferencias que mantiene el Fideicomiso con terceros en relación con la recaudación del Subsistema de Transporte, anunciaron la adopción de acciones que modifican unilateralmente los términos del Contrato de Operación, a partir del 23 de febrero de 2013.

Mediante oficio No. SM-0369/13, de 23 de febrero de 2013, el Distrito Metropolitano de Quito, a través del Secretario de Movilidad, manifestó su desacuerdo con las medidas anunciadas.

En razón del riesgo de que la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Subsistema de Transporte se vea afectada en su continuidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, seguridad y calidad, todas condiciones esenciales del servicio público, el señor Alcalde Metropolitano, mediante Resolución A003, de 22 de febrero de 2013, adoptó medidas de carácter urgente y transitorio para enfrentar la emergencia evidenciada (las "Medidas Urgentes" o "Resolución 003").

Entre las Medidas Urgentes consta el solicitar a la Función Judicial las acciones urgentes para evitar la afectación al servicio público. En este contexto, el 23 de febrero de 2013, a las 03H30, la Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes, con fundamento en el artículo 35 del Código de Procedimiento Penal, autorizó "disponer el uso y operación al personal del Distrito Metropolitano de Quito, de los buses articulados en dicho corredor; debiendo para el efecto contar con la colaboración de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y de la fuerza pública en general a efectos de lograr que no se interrumpa el servicio a la ciudadanía y se pueda lograr las medidas que de forma unilateral pretenden tomar los operadores del corredor central" (la "Disposición Judicial").

Así mismo, entre las Medidas Urgentes, el señor Alcalde dispuso a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte Público de Pasajeros de Quito "adopte las medidas necesarias, de acuerdo con la ley, a fin de garantizar la operación de los buses articulados que operan en el Corredor Central Norte y la gestión administrativa y de recaudo de los valores que se generen en las paradas, estaciones y terminales de éste".

En razón de la adopción de las Medidas Urgentes y la Disposición Judicial, la mañana del 23 de febrero de 2013, el Gestor asumió la Operación Troncal en el Subsistema de Transporte, íntegramente. La prestación de los servicios complementarios de alimentación se ha mantenido en los términos del Contrato de Operación, bajo la fiscalización y control de la Secretaría de Movilidad conforme lo ha dispuesto el señor Alcalde como Medidas Urgentes.

En atención a las Medidas Urgentes y la Disposición Judicial, el mismo 23 de febrero de 2013, con el objeto de evitar cualquier acto compulsivo, los actores consideraron en facilitar al empleador de los Buses Troncales, todos sus Medios para que la Operación Troncal del Subsistema de Transporte, dando plena fe de la gestión del Gestor, no se vea afectada.

Mediante oficio No. 045-CCN-2013, de 27 de febrero de 2013, las Operadoras, excepto la Sociedad Anónima de Transportes Ejecutivos del Sur TESUR S.A., solicitaron al Distrito Metropolitano de Quito, en lo principal: La terminación del Contrato de Operación, por mutuo disenso. La negociación y suscripción de un contrato de operación al amparo de los artículos 56, 72 y 76 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y 76 del Reglamento de la referida Ley, de modo que se proceda con los respectivos informes, resolución administrativa y notificación.

Mediante oficio No. s/n, de 26 de febrero de 2013, de su parte, el Fideicomiso, a través de su representante legal, se ha dirigido al Distrito Metropolitano de Quito para manifestar que, conforme al régimen contractual y las circunstancias de hecho que mantienen con terceros, el Contrato de Operación, así como los instrumentos que le son conexos, son inviables.

Con los informes financiero, técnico y legal contenidos en los memorandos GAF-2013-161 de 13 de marzo de 2013, GT-2013-0306 de 7 de marzo de 2013 y AJ-135a-2013 de 5 de marzo de 2013, se han recomendado la adopción de medidas que permitan al Gestor proveerse de los Medios necesarios para asegurar la continuidad del servicio público en el Subsistema de Transporte mientras se mantienen vigentes las Medidas Urgentes y la Disposición Judicial, y las autoridades competentes consideran y resuelven sobre las peticiones de los Operadores.

2. BASE LEGAL Y ANÁLISIS TÉCNICO:

El Acuerdo de Gestión Transitoria Corredor Central Norte en sus numerales dice:

7. La Flota

- Las Operadoras se obligan a poner a disposición del Gestor todos los Buses Troncales que, de conformidad con los registros públicos, venían operando en el Subsistema de Transporte hasta el veinte y tres (23) de febrero de dos mil trece (2013), esto es, setenta y cuatro (74) Buses Troncales.
- El Gestor declara y reconoce que los Vehículos que son destinados a la Operación de conformidad con este Acuerdo son de propiedad de las Operadoras o de terceros; sin embargo, sin perjuicio de la Decisión Judicial, las Operadoras cargarán o causarán que voluntariamente se entregue el Vehículo al Gestor a fin de ser destinado a la Operación de los Buses Troncales de esta Acerción a través de la Percepción de Usos.

11. Aplicación de las Rentas del Subsistema

- Las Partes declaran que las Rentas del Subsistema serán aplicadas de conformidad con el siguiente orden de prelación: (i) Pago de los costos y gastos en que haya o deba incurrir el Gestor a partir del veinte y tres (23) de febrero de dos mil trece (2013) y durante el Periodo de Emergencia. (ii) El pago de la Retribución por Uso, prevista en este Acuerdo, a favor de la Cooperativa. (iii) Los pagos que se deban efectuar a cuenta de las Operadoras por las tareas previstas en la cláusula 10 (d) de este Acuerdo.
- Sin embargo, se retendrá y deducirá de la Retribución de Uso antes de su pago, los tributos que le corresponda pagar, las multas o cualquier otra obligación pecuniaria a cargo de las Operadoras, de conformidad con este Acuerdo y el Régimen Jurídico Aplicable.
- Del mismo modo, las Operadoras, individual o conjuntamente, podrán solicitar al Gestor que de la Retribución de Uso que les corresponda sea retenido y pagado a favor de un tercero, cualquier monto exclusivamente vinculado con las obligaciones derivadas de este Acuerdo.

11.2. Instrucciones y procedimiento de pago y facturación

- La Operadoras, mediante instrumento, requieren y autorizan al Gestor que la Retribución de Uso le sea pagada a la Cooperativa.
- Las Operadoras, por medio de este instrumento instruyen a la Cooperativa a: (i) Liquidar con el Gestor la Retribución de Uso. (ii) Facturar como reposición de gastos la Retribución de Uso, con base en las facturas que cada Operadora emitirá en función de las instrucciones que la Cooperativa haya recibido para el Periodo de Emergencia. El monto total a ser facturado por las Operadoras, en cualquier caso, se sujetará a los valores que se desprendan de la liquidación de la Retribución de Uso. (iii) Pagar a las Operadoras la porción que les corresponde por los servicios prestados una vez cobrada la Retribución de Uso.

11.3. Retribución de Uso

- El Gestor con cargo a las Rentas del Subsistema pagará a la Cooperativa la Retribución de Uso en proporción al número de los Buses Troncales efectivamente provistos por las Operadoras del total de Vehículos provistos en este Acuerdo, el valor que resulte de deducir del total de los montos recaudados conjuntamente, los siguientes valores: (i) Los costos y gastos incurridos por el Gestor para atender la delegación efectuada mediante la Resolución 003. (ii) Las multas liquidadas que sean aplicables



Linea Sur Oriental Central Norte Sur Occidental Nueva BPO

de conformidad con este Acuerdo. (iii) Las retenciones que deban ser practicadas de conformidad con este Acuerdo.

- Los días lunes de cada semana, durante el Periodo de Emergencia, el Gestor junto con la Cooperativa procederá a liquidar los valores que por Retribución de Uso le corresponda por el periodo semanal inmediatamente anterior.
- Con esta liquidación, la Cooperativa instrumentando los mecanismos que contable y legalmente considere pertinentes, facturará al Gestor por los costos y gastos incurridos en el periodo, dentro de los tres (3) primeros días contados desde la fecha de liquidación.

3. CONCLUSIONES:

Con toda la información antecedente señalada y los parámetros que nos da el Acuerdo firmado entre las partes que conforman el Corredor Central Norte y revisada la documentación de soporte, se informa que de acuerdo a los registros contables de los Estados Financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros Quito, no existe ninguna retención, cuenta por pagar o provisión; por lo tanto no se refleja valor alguno por pagos pendientes no generados al Consorcio del Corredor Central Norte, en el período del 23 de febrero de 2013 al 31 de mayo de 2017, por lo que, de acuerdo a esta información financiera, la EPMTPO no tiene ningún valor pendiente de pago al Corredor Central Norte, para lo cual, a continuación encontrará el cuadro consolidado de pagos efectuados en los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO
INFORME CONSOLIDADO DE PAGOS AL CORREDOR CENTRAL NORTE
DEL 23 DE FEBRERO DE 2013 AL 31 DE MAYO DE 2017

AÑOS	RECAUDACIÓN	EGRESOS OPERACIONALES	RECAUDACIÓN MENOS EGRESOS	VALOR FACTURADO	MULTAS APLICADAS	VALOR TRANSFERIDO
2013	6.251.465,15	1.017.132,71	5.234.332,44	5.264.510,35	29.076,91	5.236.533,55
2014	7.104.582,25	804.525,11	6.299.057,14	6.482.123,00	18.359,51	6.443.044,29
2015	7.514.479,32	507.592,77	7.006.886,55	6.923.373,23	57.473,72	6.770.897,52
2016	7.124.523,27	101.251,25	7.023.272,02	6.120.281,75	11.200,31	6.792.152,75
2017	5.120.793,47	515.712,42	4.605.081,05	4.221.071,27	23.352,12	4.715.017,65
TOTAL	33.135.833,47	3.946.214,26	29.189.619,21	29.107.176,50	108.182,57	29.111.695,55

INFORME
CFIN-2020-0002

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

TRANSPORTE
DE PASAJEROS

INFORME TÉCNICO - CORREDOR CENTRAL NORTE

Troleo Sur Oriental Central Norte Sur Occidental Ecovip EPQ

También se debe destacar que en cumplimiento a el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo No. 144 nos dice: "Art. 144.- Liquidación de servicios con exclusión de gastos reembolsables en el país.- Cuando un sujeto pasivo emita facturas por sus servicios gravados con tarifa 12% de IVA y además solicite el reembolso de gastos por parte de un tercero, procederá de la siguiente manera: a) Emitirá la factura exclusivamente por el valor de sus servicios sobre el que además determinará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda"

Por medio del presente comunico que durante la ejecución de la Adenda firmada y revisada la información en la Coordinación Financiera hasta la presente fecha no se ha recibido la solicitud de la facturación por el servicio prestado por la EPMTPO al Corredor Central Norte, correspondiente al período del 01 de agosto al 24 de diciembre del 2018, tampoco se ha recibido un documento con el detalle en el cual soliciten la apertura de una cuenta por cobrar por concepto de multas, sin embargo mediante Memorando CSI-2019-0327 de 12 de abril de 2019 suscrito por la Ing. Giovanna Cañas Coordinadora de Gestión del Sistema Integrado (encargada), adjunta el detalle de kilómetros operados por la flota articulada de la EPMTPO y el detalle de los valores adeudados por concepto de multas pendientes de cobro. Por este motivo también se remitió al área de operaciones el Memorando No. EPMTPO-GAF-CFIN-2020-0279-M de 26 de junio de 2020 donde se solicita: "Por lo anteriormente enunciado y en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la Gestión de la Potestad Coactiva de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, reitero la petición realizada en los Memorandos: EPMTPO-GAF-2019-0591-M, y EPMTPO-GAF-CFIN-2020-0228-M, esto es, remitir el requerimiento explícito con toda la documentación de soporte para emitir la o las facturas de los valores pendientes de cobro al Corredor Central Norte: Memorando mediante el cual la Coordinación a su cargo solicite la emisión de la o las facturas, de acuerdo a los periodos y valores que se generaron por la prestación del servicio de transporte. Memorando con los valores por multas generadas, por cobrar al Corredor Central Norte. Documentación que respalde lo antes mencionado.

Adicionalmente informo a usted que la EPMTPO recaudó el valor de USD \$26.124,83 correspondiente al servicio de transporte prestado por el periodo del 1 al 31 de julio del 2018, del cual generamos la Factura No 001-001-12513 de 26 de agosto de 2018, esta fue la última factura cancelada por parte del Corredor Central Norte.

Es importante aclarar que la EPMTPO no adeuda ningún valor al Corredor Central Norte

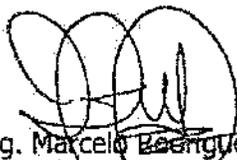
Atentamente,

INFORME CFIN-2020-0002	EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO INFORME TÉCNICO - CORREDOR CENTRAL NORTE	TRANSPORTE DE PASAJEROS 			
Tipo <input type="checkbox"/>	Sur Oriental <input type="checkbox"/>	Central Norte <input type="checkbox"/>	Sur Occidental <input type="checkbox"/>	Ecuvia <input type="checkbox"/>	EPQ <input type="checkbox"/>

Elaborado por

Ing. Christian Misael Segovia Chávez
Coordinador Financiero

Aprobado por



Ing. Marcelo Boenguez Cano
Gerente Administrativo Financiero

Se adjunta:

- Acuerdo de Gestión Transitoria Corredor Central Norte.
- Adenda Corredor Central Norte.
- Memorando CSI-2019-0327 de 12 de abril de 2019.
- Memorando Nro. EPMPQ-GAF-CFIN-2020-0279-M.

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**



EPO
Empresa de
Pasajeros
de Quito

MEMORANDO AJ-2013- 000191

PARA: ING. NELSON CÁRDENAS
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ASUNTO: REMITIENDO ACUERDO DE GESTIÓN TRANSITORIA C.C.N

FECHA: QUITO D. M. 08 DE ABRIL DE 2013

C. FINANCIERA
H: HONOR EN EFECTIVO CCH
08/04/2013

A petición de la Economista Fanny Garate Coordinadora Financiera, Remito a usted, original del Acuerdo de Gestión Transitoria Corredor Central Norte, firmado por el señor Gerente General y los Operadores que van prestar sus servicios en dicho Corredor para los fines correspondientes de Ley.

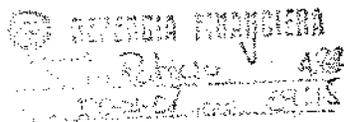

DR. RAÚL GRANJA PAREDES
ASESOR JURÍDICO

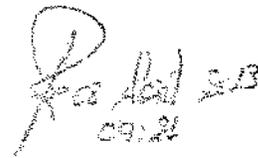
Anexo: Acuerdo de Gestión Transitoria Corredor Central Norte

RGP/era

Carla
Revisar
Presio
PAGO


8/04/2013


DEPENDENCIA FINANCIERA
08/04/2013


09/04

**ACUERDO DE GESTIÓN TRANSITORIA
CORREDOR CENTRAL NORTE**

Celebrado entre

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

y

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOP CATAR LTDA",
COOPERATIVA DE TRANSPORTES CALDERON,
TRANSPORTES CARCELÉN TARQUI C.A.,
COLECTIVOS DE TRANSPORTES URBANOS PICHINCHA C.A.,
CONSORCIO EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE C.A. CONETRA,
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO TRANS. SANCARLOS S.A.,
CONSORCIO GLOBALTRANS,
COOPERATIVA PAQUISHA Y
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES HEMISFÉRICOS
TRANSHemisféricos S.A.**

Fecha: 28 de marzo de 2013

ACUERDO DE GESTIÓN TRANSITORIA CORREDOR CENTRAL NORTE

TABLA DE CONTENIDOS

1. COMPARECIENTES	4
2. ANTECEDENTES	5
3. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	7
3.1. Términos Definidos	7
3.2. Reglas de interpretación	9
4. OBJETO DEL ACUERDO	10
5. PROHIBICIÓN GENERAL DE PARALIZACIÓN	11
6. PLAN OPERACIONAL	12
7. LA FLOTA	12
8. FISCALIZACIÓN	12
9. CLÁUSULA PENAL	13
10. RENTAS DEL SUBSISTEMA	15
11. APLICACIÓN DE LAS RENTAS DEL SUBSISTEMA	16
11.2. Instrucciones y procedimiento de pago y facturación	16
11.3. Retribución de Uso	17
12. RESPONSABILIDAD	18
12.1. Estipulación general	18
12.2. Personal	19
12.3. Relación con terceros	19
13. INTERVENCIÓN EN CASO DE PARALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	19
14. OTRAS OBLIGACIONES, DECLARACIONES Y SEGURIDADES DE LAS OPERADORAS	20
15. VIGENCIA	21
16. CLÁUSULA PENAL EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	22
17. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	22
18. CESIÓN	22
19. NO TERCEROS BENEFICIARIOS	22
20. DIVISIBILIDAD	22
21. PRIMACIA DE ESTE CONTRATO	23
22. VARIACIONES	23
23. TIEMPOS E INULGENCIA	23

24.	NOTIFICACIONES Y ACTOS DE COMUNICACIÓN JUDICIAL	24
24.1.	Dirección para las Notificaciones	24
24.2.	Presunción de Notificación	25
24.3.	Citaciones	25

ACUERDO DE GESTIÓN TRANSITORIA CORREDOR CENTRAL NORTE

En la ciudad de Quito, a los veinte y ocho (28) días del mes de marzo de dos mil trece (2013), la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, la Cooperativa y las Operadoras celebran el presente Acuerdo de Gestión Transitoria (el "Acuerdo"), conforme a las estipulaciones que a continuación se detallan:

1. Comparecientes

1.1. Comparecen a la celebración de este Acuerdo:

- (a) De una parte, el ingeniero Carlos Poveda Merino, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en adelante el "Gestor".

El ingeniero Poveda es ecuatoriano, mayor de edad, casado, servidor público, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

- (b) De otra parte, comparece el señor Ángel Olmedo Bonilla Díaz, por los derechos que representa, en su calidad de Gerente y representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOP CATAR LTDA" (la "Cooperativa").

El señor Bonilla es ecuatoriano, mayor de edad, casado, empleado privado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

- (c) Comparecen, también, las personas que a continuación se detallan en representación de las siguientes empresas (las "Operadoras"):

- (i) Agapito Ney Jiménez Chamorro y Carlos Daniel Mancero Santillán, que representan a la compañía Consorcio Empresarial del Transporte CONETRA C.A.

- (ii) Washington Enrique Hoyos Aguilar y José Rigoberto Gordón González, que por el Consorcio Globaltrans, actúan en representación de las Operadoras: Cooperativa Paquisha, Compañía de Transporte Urbano Trans. San Carlos S.A., Cooperativa de Transportes Calderón y Compañía de Transportes Hemisféricos Transhemisféricos S.A.

- (iii) Hector Anibal Guevara Garzón y Luis Lisandro Haro Álvarez, a nombre y representación de Transportes Carcelén Tarqui C.A., CATAR.

- (iv) Luis Amara Vallejo y Celso César Carrillo Figueroa, a nombre y representación de la Compañía de Transportes Urbanos Públicos S.A.

- (v) Evaristo Millanes y Washington Enrique Hoyos Aguilar, a nombre y representación de la Cooperativa Paquisha.

- (vi) Wilson Nicolás Chamba Pérez y Hernán Simeón Ramos Pardo a nombre y representación de la Compañía de Transporte Urbano Trans. San Carlos S.A.
 - (vii) José Rigoberto Gordón González y Edmundo Iván Barros Quesada a nombre y representación de la Cooperativa Calderón.
 - (viii) William Ernesto Mosquera Vaca y Jorge Napoleón Espín a nombre y representación de la Compañía de Transportes Hemisféricos Transhemisféricos S.A.
- 1.2. Al Gestor, a la Cooperativa y a las Operadoras, cada una de ellas una parte en este Acuerdo, en adelante, conjuntamente, se les denominará simplemente como las "Partes".
- 1.3. Los comparecientes declaran tener capacidad suficiente para obligarse y contratar cuanto en Derecho se requiere y haber obtenido las autorizaciones, delegaciones y poderes necesarios para intervenir en este Acuerdo y para contraer las obligaciones que en él se estipulan en representación, según corresponde, de las Partes.

2. Antecedentes

- (a) El 4 de febrero de 2005, ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, el Distrito Metropolitano de Quito, como beneficiario secundario, las Operadoras, como constituyentes y beneficiarios principales, y la Fiduciaria celebraron un contrato de fideicomiso mercantil, que dio origen al denominado "Fideicomiso Corredor Central Norte" (el "Fideicomiso"), con el propósito de establecer el mecanismo de administración y reparto de los ingresos originados por la operación en el Subsistema de Transporte.
- (b) El 20 de mayo de 2005, ante el Notario Cuadragésimo, el Distrito Metropolitano de Quito, las Operadoras y el Fideicomiso, celebraron un contrato de operación, denominado "Contrato para la Operación del Servicio de Transporte de Pasajeros en el Corredor Central Norte" (el "Contrato de Operación").
- (c) Mediante oficio No. 041-CCN-2013, de 20 de febrero de 2013, los señores Wilson Chamba y William Mosquera, en su orden, Presidente y Gerente General del Comité de Administración del Fideicomiso, motivados en las diferencias que mantiene el Fideicomiso con terceros en relación con la renovación del Subsistema de Transporte, anunciaron la adopción de acciones que modifican unilateralmente los términos del Contrato de Operación, a partir del 23 de febrero de 2013.
- (d) Mediante oficio No. SM-0389/13, de 23 de febrero de 2013, el Distrito Metropolitano de Quito, a través del Secretario de Movilidad, manifestó su desacuerdo con las medidas anunciadas.

- (e) En razón del riesgo de que la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Subsistema de Transporte se vea afectada en su continuidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, seguridad y calidad, todas condiciones esenciales del servicio público, el señor Alcalde Metropolitano, mediante Resolución A003, de 22 de febrero de 2013, adoptó medidas de carácter urgente y transitorio para enfrentar la emergencia evidenciada (las "Medidas Urgentes" o "Resolución 003").
- (f) Entre las Medidas Urgentes consta el solicitar a la Función Judicial las acciones urgentes para evitar la afectación al servicio público. En este contexto, el 23 de febrero de 2013, a las 03H30, la Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes, con fundamento en el artículo 35 del Código de Procedimiento Penal, autorizó "*disponer el uso y operación al personal del Distrito Metropolitano de Quito, de los buses articulados en dicho corredor, debiendo para el efecto contar con la colaboración de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y de la fuerza pública en general a efectos de lograr que no se interrumpa el servicio a la ciudadanía y se pueda lograr las medidas que de forma unilateral pretenden tomar los operadores del corredor central*" (la "Disposición Judicial").
- (g) Así mismo, entre las Medidas Urgentes, el señor Alcalde dispuso a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte Público de Pasajeros de Quito "*adopte las medidas necesarias, de acuerdo con la ley, a fin de garantizar la operación de los buses articulados que operan en el Corredor Central Norte y la gestión administrativa y de recaudo de los valores que se generen en las paradas, estaciones y terminales de éste*".
- (h) En razón de la adopción de las Medidas Urgentes y la Disposición Judicial, la mañana del 23 de febrero de 2013, el Gestor asumió la Operación Troncal en el Subsistema de Transporte, íntegramente. La prestación de los servicios complementarios de alimentación se ha mantenido en los términos del Contrato de Operación, bajo la fiscalización y control de la Secretaría de Movilidad conforme lo ha dispuesto el señor Alcalde como Medidas Urgentes.
- (i) En atención a las Medidas Urgentes y la Disposición Judicial, el mismo 23 de febrero de 2013, con el objeto de evitar cualquier acto compulsivo, las Operadoras consintieron en facilitar el empleo de los Buses Troncales y todos sus Medios para que la Operación Troncal del Subsistema de Transporte, desde dicha fecha a cargo del Gestor, no se vea afectada.
- (j) Mediante oficio No. 045-CCN-2013, de 27 de febrero de 2013, las Operadoras, congres la Sociedad Anónima de Transportes Ejecutivos del Sur TESUR S.A., con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, en lo principal.
- (k) La responsabilidad de la Operación, por mutuo acuerdo,
- (l) La responsabilidad de la Operación, por mutuo acuerdo,
- (m) La responsabilidad de la Operación, por mutuo acuerdo,
- (n) La responsabilidad de la Operación, por mutuo acuerdo,
- (o) La responsabilidad de la Operación, por mutuo acuerdo,
- (p) La responsabilidad de la Operación, por mutuo acuerdo,
- (q) La responsabilidad de la Operación, por mutuo acuerdo,
- (r) La responsabilidad de la Operación, por mutuo acuerdo,
- (s) La responsabilidad de la Operación, por mutuo acuerdo,
- (t) La responsabilidad de la Operación, por mutuo acuerdo,
- (u) La responsabilidad de la Operación, por mutuo acuerdo,
- (v) La responsabilidad de la Operación, por mutuo acuerdo,
- (w) La responsabilidad de la Operación, por mutuo acuerdo,
- (x) La responsabilidad de la Operación, por mutuo acuerdo,
- (y) La responsabilidad de la Operación, por mutuo acuerdo,
- (z) La responsabilidad de la Operación, por mutuo acuerdo,

5
 10
 15
 20
 25
 30
 35
 40
 45
 50
 55
 60
 65
 70
 75
 80
 85
 90
 95
 100

que se proceda con los respectivos informes, resolución administrativa y notificación.

- (k) Mediante oficio No. s/n, de 26 de febrero de 2013, de su parte, el Fideicomiso, a través de su representante legal, se ha dirigido al Distrito Metropolitano de Quito para manifestar que, conforme al régimen contractual y las circunstancias de hecho que mantienen con terceros, el Contrato de Operación así como los instrumentos que le son conexos, son inviables.
- (l) Con los informes financiero, técnico y legal contenidos en los memorandos GAF-2013-161 de 13 de marzo de 2013, GT-2013-0306 de 7 de marzo de 2013 y AJ-135-2013 de 5 de marzo de 2013, se han recomendado la adopción de medidas que permitan al Gestor proveerse de los Medios necesarios para asegurar la continuidad del servicio público en el Subsistema de Transporte mientras se mantienen vigentes las Medidas Urgentes y la Disposición Judicial, y las autoridades competentes consideren y resuelven sobre las peticiones de los Operadores.

3. Definiciones e interpretación

3.1. Términos Definidos

Para efectos de la interpretación y aplicación de las estipulaciones, declaraciones y seguridades y más términos, condiciones o limitaciones contenidos en este Acuerdo, las siguientes palabras escritas con mayúscula inicial tendrán los significados que se indican a continuación:

- (a) "Administrador del Sistema": es el órgano u organismo responsable de la administración del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros de conformidad con el orgánico-funcional del Distrito Metropolitano de Quito.
- (b) "Bus Troncal": es el Vehículo que, con las características y especificaciones previstas en el Contrato de Operación, circula en los Corredores Troncales.
- (c) "Contrato de Operación": es el instrumento descrito en la cláusula de antecedentes de este Acuerdo.
- (d) "Corredor Troncal": es el carril determinado por el Administrador del Sistema y asignado para la circulación permanente y prioritaria de los Buses Troncales.
- (e) "Entidad Vinculada": Aquella o varias en los antecedentes.
- (f) "Empresa Operadora" o "Operadora": únicamente para propósitos identificativos en este Acuerdo, es cada una de las organizaciones que operan identificadas en la última de competencias de este Acuerdo.

- (g) "Estación": Es el lugar autorizado para el ascenso y el descenso de usuarios.
- (h) "Cooperativa": Una Parte y el mecanismo legal que las Operadoras emplean para consolidar los Medios facilitados al Gestor y administrar la Retribución de Uso.
- (i) "Flota": es el conjunto de Vehículos que las Operadoras destinan a la Operación Troncal en cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Acuerdo.
- (j) "Intervención": es el mecanismo, que consentido libre y voluntariamente por cada Operadora, se encuentra regulado en este Acuerdo para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
- (k) "Mecanismos de Cobertura": es el conjunto de estrategias, procedimientos, previsiones y condiciones de negocio que tienen como efecto directo o indirecto, total o parcial, la mitigación de cualquier contingencia.
- (l) "Medidas Urgentes" o "Resolución 003": Aquellas referidas en los antecedentes.
- (m) "Medios" son los Vehículos, el talento humano y los insumos y más medios materiales, sin limitación de ninguna naturaleza, que son requeridos para que el Gestor preste los servicios de transporte de pasajeros en el Corredor Central Norte y, en cualquier caso, para que se cumpla el objeto y fin de este Acuerdo, las Medidas Urgentes y la Disposición Judicial.
- (n) "Operación": son todas las actividades desarrolladas para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, con sujeción al Plan Operacional determinado por el Gestor, en virtud de este Acuerdo.
- (o) "Operación Troncal": es la Operación que se ejecuta a través de los Buses Troncales en el Corredor Troncal.
- (p) "Operación de Alimentación": es la Operación que se ejecuta a través de buses alimentadores, para canalizar la demanda de los usuarios hacia la Operación Troncal.
- (q) "Parte": se refiere tanto al Gestor como a la Operadora, individual o conjuntamente y/o a la Cooperativa.
- (r) "Fecha de Emisión": se refiere a la fecha de emisión de la Resolución 003 de febrero de dos mil once (2011) y la fecha de derogatoria de la Resolución 003.
- (s) "Finalidad": es el fin de garantizar y asegurar que, Adicionalmente a las Operaciones de transporte de pasajeros de las Operadoras, se cumpla en todo momento el Plan Operacional Troncal, para garantizar el servicio de transporte público de pasajeros.

aspectos, las Rutas, las Estaciones, los Itinerarios, los Intervalos, las Frecuencias de Servicio, administración de Vehículos y medios, y más aspectos de orden técnico.

- (t) "Plazo de Vigencia": se refiere al tiempo en que este Acuerdo surtiría efectos entre las Partes.
- (u) "Régimen Jurídico Aplicable": es el ordenamiento jurídico ecuatoriano y metropolitano y se refiere a todas las normas jurídicas vigentes, sus reformas y aquellas que se expidan luego de la suscripción de este Acuerdo que, durante el Plazo de Vigencia de este Contrato y en cada momento, rigen y regirán los derechos y obligaciones de las Partes.
- (v) "Rentas del Subsistema": son todos los ingresos que se generen con ocasión de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Subsistema de Transporte, en la Operación Troncal.
- (w) "Retribución de Uso": son los ingresos a los que tiene derecho la Cooperativa bajo los términos de este Acuerdo.
- (x) "Subsistema de Transporte": es aquel subsistema de transporte colectivo que forma parte del sistema metropolitano que se encuentra constituido por los elementos y/o componentes vinculados con los corredores troncales y rutas de alimentación que, definidos en los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador del Sistema, se han implementado o se llegaren a implementar. Para efectos de este Acuerdo el Subsistema de Transporte que se considera es exclusivamente el Corredor Central Norte.
- (y) "Variación": toda modificación a este Acuerdo.
- (z) "Vehículo": son todos y cada uno de los Buses Troncales, afectos a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros materia de este Acuerdo.

3.2. Reglas de interpretación

- (a) En la medida que exista conflicto entre los términos de este Acuerdo y aquellos de otros instrumentos contractuales precedentes, los términos de este Acuerdo prevalecerán en todo aquello que se refiera a la Operación Troncal del Subsistema de Transporte hasta la derogatoria de la Resolución 003.
- (b) En la medida en que las estipulaciones de este Acuerdo determinen deberes y obligaciones de las Operadoras más exigentes que aquellos previstos en el Régimen Jurídico Aplicable, aquellos prevalecerán en el Régimen Jurídico Aplicable.

- (c) Los títulos o epígrafes de las cláusulas de este Acuerdo no alteran la interpretación de los términos de este Acuerdo.
- (d) Las referencias efectuadas a cualquier Parte o persona en este Acuerdo incluyen a sus sucesores, subrogantes y cesionarios permitidos, incluidos los titulares de los Vehículos vinculados a la Operación.
- (e) Las palabras que únicamente indiquen el singular también incluirán el plural, y viceversa, según el contexto lo requiera.
- (f) A menos que expresamente se estipule lo contrario en este Acuerdo, todas las referencias que se hagan a algún acto o contrato, se entenderán efectuadas al acto o contrato respectivo con todas sus reformas y en su última versión vigente.
- (g) Excepto cuando se lo prevea expresamente, las referencias a cláusulas son referencias hechas a las cláusulas de este Acuerdo.
- (h) En todo lo que no está previsto en esta cláusula, las palabras que se incluyan en sus estipulaciones se entenderán según su sentido natural y obvio, si no se encuentran definidos en el Régimen Jurídico Aplicable.

4. Objeto del Acuerdo

4.1. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones específicos previstos en el presente Acuerdo, las Operadoras por medio de este instrumento se obligan a:

- (a) Proveer al Gestor de los Medios para que éste pueda prestar el servicio de transporte público de pasajeros durante el Periodo de Emergencia.
- (b) Prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la Operación de Alimentación en los términos que lo venían haciendo hasta el veinte y tres (23) de febrero de dos mil trece (2013), sujetándose, en cualquier caso al Plan Operacional adoptado por el Gestor.
- (c) Facilitar la consolidación de Medios a cargo de la Cooperativa durante el Periodo de Emergencia, a través de la provisión de los servicios de transporte que son objeto de este Acuerdo, siempre con sujeción al Plan Operacional que determine el Gestor.
- (d) Mantener en adecuadas condiciones de seguridad y circulación los Vehículos que se destinen para atender el objeto de este Acuerdo.
- (e) Responder, en los plazos y formas que el Gestor establezca para cada caso, las consultas y solicitudes de información y documentación que le formula.
- (f) Permitir a la vez que se permita la adecuada fiscalización y monitoreo del cumplimiento de este Acuerdo por parte del Gestor y la correspondiente supervisión del Plan Operacional de QUITA y de los términos, condiciones y procedimientos que se establezcan para la atención de los casos a resolver mediante el sistema de gestión de incidentes por QUITA.

4.2. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones específicos previstos en el presente Acuerdo, a la Cooperativa le corresponde en virtud de este instrumento:

- (a) Consolidar los Medios de titularidad de cada una de las Operadoras, necesarios para facilitar la provisión del servicio de transporte público de pasajeros a cargo del Gestor en el Corredor Troncal y asumir las obligaciones a cargo de las Operadoras para las que éstas hubieren emitido una instrucción específica.
- (b) Efectuar junto con el Gestor, a través de sus órganos, la liquidación de la recaudación de las Rentas del Subsistema.
- (c) Facturar al Gestor la reposición de los gastos incurridos con ocasión del uso de los Buses Troncales y más Medios puestos a disposición del Gestor por parte de las Operadoras, hasta por los límites previstos en este Acuerdo.
- (d) Pagar a las Operadoras, en función de su participación en el Subsistema de Transporte y los acuerdos que mantengan vigentes las Operadoras.

4.3. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones específicos previstos en el presente Acuerdo, al Gestor principalmente le corresponde, en virtud de este instrumento:

- (a) La administración integral, incluida la gerencia operativa, del Subsistema de Transporte.
- (b) La provisión del servicio de transporte público de pasajeros en la Operación Troncal del Subsistema de Transporte, empleando para este propósito los Vehículos y más Medios que provean las Operadoras.
- (c) La gestión de la recaudación y el uso y disposición de los recursos derivados de la Operación Troncal del Subsistema de Transporte, en los términos previstos en este Acuerdo.
- (d) El pago de las facturas que la Cooperativa le gire por el uso de los Buses Troncales y más Medios provistos por las Operadoras, hasta por los límites previstos en este Acuerdo.

5. Prohibición general de paralización

(a) Las Operadoras declaran, reconocen y consienten que no podrán paralizar, ni aun parcialmente el servicio público a cargo del Gestor, obstaculizando el uso de los Buses Troncales o suspendiendo la provisión de los medios materia de este Acuerdo, en ningún momento.

(b) En caso de que, en contravención a esta prohibición general, las Operadoras o las unidades de las mismas, lo hicieran por cualquier motivo, intervenga por acción o omisión en la paralización de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros una parte o partes de los que, bajo la responsabilidad penal y administrativa a la que se someten, el Gestor queda habilitado y autorizado para actuar en consecuencia por la vía judicial y demás de ley.

habilitado y autorizado por las Operadoras para disponer la Intervención y adoptar de este modo toda o cualquier medida que sea necesaria para garantizar la funcionalidad del Sistema Metropolitano o el Subsistema de Transporte, incluso las medidas compulsivas dispuestas a través de la Decisión Judicial.

6. Plan Operacional

- (a) La planificación de la Operación estará a cargo del Gestor en todo momento durante el Periodo de Emergencia, lo que la Operadora reconoce y acepta mediante este Acuerdo.
- (b) Las actividades de las Operadoras estarán sujetas al Plan Operacional que determine el Gestor y, en todo aquello que no se encuentre previsto en el Plan Operacional, a las instrucciones técnicas emitidas por el Gestor.

7. La Flota

- (a) Las Operadoras se obligan a poner a disposición del Gestor todos los Buses Troncales que, de conformidad con los registros públicos, venían operando en el Subsistema de Transporte hasta el veinte y tres (23) de febrero de dos mil trece (2013), esto es, setenta y cuatro (74) Buses Troncales.
- (b) El Gestor declara y reconoce que los Vehículos que son destinados a la Operación de conformidad con este Acuerdo son de propiedad de las Operadoras o de terceros; sin embargo, sin perjuicio de la Decisión Judicial, las Operadoras otorgan o causarán que voluntariamente se otorgue el derecho de uso a favor del Gestor, compensado este uso en los términos de este Acuerdo a través de la Retribución de Uso.

8. Fiscalización

- 8.1 Es derecho y obligación del Gestor y/o el Distrito Metropolitano de Quito fiscalizar y evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo, lo que las Operadoras aceptan y consienten expresamente.

En ejercicio del derecho para fiscalizar y evaluar el cumplimiento de este Acuerdo, el Gestor y/o el Distrito Metropolitano de Quito estarán facultados a:

- (i) Acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas, Vehículos y a los documentos e información que soportan la Operación.
- (ii) Requerir se le presente en un plazo, definido razonablemente en días calendario, la información o documentación que estime necesaria para el ejercicio de sus derechos de fiscalización y evaluación del Acuerdo. La Operadora acepta obligarse a suministrar la información que se requiera en el lugar y fecha señalados por el Gestor.
- (iii) Realizar los pruebas que considere necesarias para verificar que los Vehículos cumplen con las especificaciones técnicas y funcionales necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo. La Operadora acepta obligarse a

poner a disposición del Gestor el o los Vehículos en el momento y lugar en que se le requiera.

- (iv) Verificar el cumplimiento por parte de la Operadora del Plan Operacional, a través de cualquier medida que estime adecuada el Gestor.
- (v) En general, vigilar que la Operadora cumpla con sus obligaciones previstas en el Régimen Jurídico Aplicable y este Acuerdo, mediante cualquier medida que estime adecuada el Gestor y/o la autoridad competente del Distrito Metropolitano de Quito.

8.2. La Operadora declara y consiente que no podrá oponer derechos de propiedad intelectual o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el Gestor y/o la autoridad competente del Distrito Metropolitano de Quito, puedan ejercer sus derechos en materia de fiscalización y evaluación de este Acuerdo.

8.3. El Gestor y/o el Distrito Metropolitano de Quito ejercerán sus derechos de fiscalización y evaluación del cumplimiento de este Acuerdo directamente o a través de terceros, a su entera discreción.

9. Cláusula penal

(a) Para asegurar el cumplimiento de una obligación prevista en este Acuerdo, las Operadoras, libre y voluntariamente se sujetan a una pena, que consiste en dar o hacer algo en caso de no cumplir la obligación contractual, o de retardar su cumplimiento, según las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

(b) Todas las penas o multas se causarán de manera continua hasta cuando se restituya el cumplimiento del Acuerdo, según el parámetro, requisito, obligación o responsabilidad exigidos, cuando éstos debieron ser cumplidos en, hasta o desde cierto momento.

(c) Cuando se trate de un parámetro, requisito, obligación o responsabilidad no sujeta a plazo o término o cuyo cumplimiento no sea posible restituir, se causarán tantas multas como infracciones haya cometido la Operadora o sus contratistas o dependientes, cuantificadas en cada ocasión de la práctica de una fiscalización o evaluación.

(d) Las Partes declaran, reconocen y consienten que las multas o penas previstas en esta cláusula son de naturaleza contractual y, por tanto, se aplicarán entre las Partes con absoluta independencia de la responsabilidad administrativa o, en su caso, penal de la Operadora y/o sus representantes de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

(e) Para los propósitos previstos en el Régimen Jurídico Aplicable, las Partes declaran que los incumplimientos contractuales serán idénticamente considerados, para los que se ha determinado una pena o multa de conformidad con esta cláusula, se refieren a obligaciones relativas a dichas partes.

- (f) El incumplimiento de elementos sustanciales de este Acuerdo, sin perjuicio de los demás efectos previstos en el Acuerdo y particularmente la aplicación de las penas y multas, constituyen causa de terminación del Acuerdo.
- (g) Para los propósitos de la aplicación de la pena o multa se atenderá a la fecha en la que conste el hecho del incumplimiento en el correspondiente informe de fiscalización o reporte de datos o documentación.
- (h) Todas las multas que se hubieren producido dentro de cada período semanal deberán ser parte de la liquidación semanal de la Retribución de Uso, con independencia del mecanismo de impugnación previsto en el Acuerdo o del estado de cumplimiento del Acuerdo.
- (i) La Operadora podrá, en el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de notificación, oponerse a la aplicación de una pena o multa contractual específica, justificando documentalmente su impugnación, de modo que la prueba aportada pueda enervar los efectos de los informes de fiscalización o más datos o documentos obtenidos en aplicación de los mecanismos de fiscalización previstos en este Acuerdo.
- (j) En caso de que la Operadora se hubiere opuesto a la aplicación de una multa y el Gestor encontrare su impugnación fundada, procederá a disponer la restitución de lo pagado o en su caso disponer la compensación de este valor con las acreencias pendientes de pago por parte de la Operadora.
- (k) En caso de que el Gestor encontrare que la impugnación no se encuentra justificada, la Operadora podrá emplear en defensa de sus intereses el mecanismo de resolución de controversias previsto en este Acuerdo.
- (l) Las Partes declaran, reconocen y consienten que las penas o multas respecto de las que la Operadora no hubiere presentado oposición en los plazos y modo previstos en esta cláusula, se considerarán a todos los propósitos firmes y no admiten restitución, indemnización o acción posterior.
- (m) En general, las Partes acuerdan que las infracciones y penas que fueron previstas en el Contrato de Operación se integren a este Acuerdo como parte de éste; sin embargo, en caso de que, el hecho no hubiere sido previsto en el Contrato de Operación como infracción contractual sujeta a multa, las Partes acuerdan aplicar las letras subsiguientes.
- (n) La falta de cumplimiento oportuno de toda obligación a cargo de la Operadora prevista en este Acuerdo, sus subcontratos, dependientes o contratados, sea de índole de dar hacer o no hacer, y que deba ser cumplida en todo o hasta la menor parte de ella o dentro de un plazo, con o sin multa o cargo de la Operadora, por cualquiera de las causas antes de la fecha en que se hubiere cumplido íntegramente la obligación de la que se trata, en su momento de cumplimiento de los Incisos (f) de la cláusula (n) de la presente.

- (o) En todos los casos en que la Operadora, en general, sus contratistas, dependientes o controlados, no cumplieran con cualquier parámetro, requisito, obligación o responsabilidad previsto en el presente Acuerdo o el Plan Operacional, el Gestor podrá imponer a las Operadoras, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, y por cada hecho detectado, una multa de mil dólares de los Estados Unidos de América.
- (p) Las multas por falta de cumplimiento oportuno previstas en la letras (n) y (o) de esta cláusula son compatibles entre sí. De modo que, acaecido un hecho que suponga el incumplimiento de este Acuerdo y que dé origen a una multa de conformidad con la letra (o) de esta cláusula, la Operadora está en la obligación de ajustar su conducta a las previsiones del Acuerdo inmediatamente, de tal modo que desde la fecha en que se hubiera constatado el incumplimiento contractual se devengarán las multas previstas en la letra (n) de esta cláusula hasta que la Operadora justifique el cumplimiento contractual pleno.
- (q) En caso de que el total de las multas que deban aplicarse en un periodo semanal, por el incumplimiento contractual, sea equivalente al diez por ciento (10%) o más de la Retribución de Uso para ese periodo, el Gestor podrá cursar a la o las Operadoras una notificación de terminación anticipada con los efectos determinados en el Acuerdo y/o ejecutar las garantías previstas en el Acuerdo por su valor total.

10. Rentas del Subsistema

- (a) Las Rentas del Subsistema son todos los ingresos que se generen con ocasión de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la Operación Troncal del Subsistema de Transporte.
- (b) Las Rentas del Subsistema son recursos públicos administrados por el Gestor.
- (c) De conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo, le corresponde al Gestor la gestión de recaudación de las rentas del Subsistema, gestión que, exclusivamente en lo que corresponde a la atención al público en ventanilla de cada Estación (*front office*), podrá ser delegado a las Operadoras, siempre que se cumpla la condición prevista en la letra (d) de esta cláusula.
- (d) Dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, las Operadoras conjuntamente deberán justificar ante el Gestor que cuentan con los recursos humanos y los medios, incluida la organización y estructura de gestión, adecuados a juicio del Gestor, para atender las tareas de atención al público en ventanilla. En caso de que ello ocurra, el Gestor dejando constancia escrita del hecho mediante la correspondiente acta, trasladará las tareas de *front office* a quien, en representación de las Operadoras, firmó el presente instrumento.

- (e) Todas las demás actividades de la gestión de recaudación –distintas a las previstas en el literal precedente- estarán en todo momento a cargo del Gestor y serán cubiertas con las Rentas del Subsistema.

11. Aplicación de las Rentas del Subsistema

- (a) Las Partes declaran que las Rentas del Subsistema serán aplicadas de conformidad con el siguiente orden de prelación:
 - (i) Pago de los costos y gastos en que haya o deba incurrir el Gestor a partir del veinte y tres (23) de febrero de dos mil trece (2013) y durante el Periodo de Emergencia.
 - (ii) El pago de la Retribución por Uso, prevista en este Acuerdo, a favor de la Cooperativa.
 - (iii) Los pagos que se deban efectuar a cuenta de las Operadoras por las tareas previstas en la cláusula 10 (d) de este Acuerdo.
- (b) Sin embargo, se retendrá y deducirá de la Retribución de Uso antes de su pago, los tributos que le corresponda pagar, las multas o cualquier otra obligación pecuniaria a cargo de las Operadoras, de conformidad con este Acuerdo y el Régimen Jurídico Aplicable.
- (c) Del mismo modo, las Operadoras, individual o conjuntamente, podrán solicitar al Gestor que de la Retribución de Uso que les corresponda sea retenido y pagado a favor de un tercero, cualquier monto exclusivamente vinculado con las obligaciones derivadas de este Acuerdo.

11.2. Instrucciones y procedimiento de pago y facturación

- (a) Las Operadoras, mediante instrumento, requieren y autorizan al Gestor que la Retribución de Uso le sea pagada a la Cooperativa.
 - (b) Las Operadoras, por medio de este instrumento instruyen a la Cooperativa a:
 - (i) Liquidar con el Gestor la Retribución de Uso.
 - (ii) Facturar como reposición de gastos la Retribución de Uso, con base en las facturas que cada Operadora emitirá en función de las instrucciones que la Cooperativa haya recibido para el Periodo de Emergencia. El monto total a ser facturado por las Operadoras, en cualquier caso, se sujetará a los valores que se determinen de la liquidación de la Retribución de Uso.
- 2) Pagos a las Operadoras por los servicios que los comprometen por los servicios prestados en el periodo de Retribución de Uso.

11.3. Retribución de Uso

- (a) El Gestor con cargo a las Rentas del Subsistema pagará a la Cooperativa la Retribución de Uso en proporción al número de los Buses Troncales efectivamente provistos por las Operadoras del total de Vehículos previstos en este Acuerdo, el valor que resulte de deducir del total de los montos recaudados semanalmente, los siguientes valores:
 - (i) Los costos y gastos incurridos por el Gestor para atender la delegación efectuada mediante la Resolución 003.
 - (ii) Las multas liquidadas que sean aplicables de conformidad con este Acuerdo.
 - (iii) Las retenciones que deban ser practicadas de conformidad con este Acuerdo.
- (b) Los días lunes de cada semana, durante el Periodo de Emergencia, el Gestor junto con la Cooperativa procederá a liquidar los valores que por Retribución de Uso le corresponda por el periodo semanal inmediatamente anterior.
- (c) Con esta liquidación, la Cooperativa instrumentando los mecanismos que contable y legalmente considere pertinentes, facturará al Gestor por los costos y gastos incurridos en el periodo, dentro de los tres (3) primeros días contados desde la fecha de liquidación.
- (d) El Gestor procederá con el pago correspondiente dentro de los subsiguientes tres (3) días contados desde la fecha de aceptación de la factura, siempre que la factura corresponda a los requisitos legales y las previsiones de este Acuerdo.
- (e) Las Partes, con la suscripción de este Acuerdo, aceptan la distribución de riesgos efectuada, y las Operadoras reconocen, de manera irrevocable, que la Retribución de Uso definida en los términos de este Acuerdo es una retribución suficiente y adecuada a la distribución de riesgos de este Acuerdo y, principalmente, al uso de los Buses Troncales dispuesta judicialmente y de la provisión de todos los demás Medios necesarios para su uso en la Operación Troncal.
- (f) Las Operadoras se obligan a asumir los riesgos que se les presenten en la ejecución de este Acuerdo y a arbitrar y emplear todos los Mecanismos de Cobertura que estime necesarios para mitigarlos sin afectar la funcionalidad del Subsistema Metropolitano o el Subsistema de Transporte, sea mediante la contratación de un seguro específico de los apartados título I, artículos jurídicos y transitorios, o de los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

12. Responsabilidad

12.1. Estipulación general

- (a) Las Operadoras asumen plena responsabilidad por el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Acuerdo; y, en tal virtud, las Operadoras son responsables frente al Gestor y al Distrito Metropolitano de Quito de cualquier error o desvío en la ejecución de las prestaciones que tiene a cargo y la asunción de las consecuencias que puedan derivarse de sus omisiones o acciones, tales como el pago de las penas y multas, indemnizaciones, reparaciones, reintegros e intereses que pudieran serles exigidos.
- (b) Las Operadoras son responsables de cualquier daño en la infraestructura de transporte del sistema que se hubiera producido por culpa, negligencia, impericia, dolo u otra causa imputable a las Operadoras, los titulares de los Vehículos, su personal y, en general sus subcontratistas o dependientes, debiendo responder por dichas pérdidas y/o daños e indemnizar al Gestor y/o al Distrito Metropolitano de Quito.
- (c) Las Operadoras son responsables por cualquier daño que se hubiera producido a usuarios, la colectividad o en general a terceros, por culpa, negligencia, impericia, dolo u otra causa imputable a las Operadoras, los titulares de los Vehículos, su personal y, en general sus subcontratistas o dependientes, debiendo responder por dichas pérdidas y/o daños e indemnizar a los sujetos afectados.
- (d) Las Operadoras se obligan a mantener indemne y liberar en forma efectiva al Distrito Metropolitano de Quito, al Gestor y a sus representantes frente a terceros (incluidos personal, subcontratistas, usuarios y TASK S.A. o los subcontratistas de ésta o sus dependientes) por las consecuencias que puedan derivarse de sus propias acciones u omisiones, incluidos, sin limitación, los efectos derivados de este Acuerdo, los materiales y/o morales de todos y cualquier pedido, reclamación administrativa o acción arbitral, judicial o extrajudicial; y, las pérdidas, gastos y/o costos de cualquier naturaleza que se pudieran causar.
- (e) La responsabilidad y obligación que asumen las Operadoras en esta cláusula tendrá vigencia aún después de que el Acuerdo haya terminado, por hechos, actos o omisiones, acaecidos ejecutados o celebrados antes y durante la vigencia del Acuerdo.
- (f) Toda la responsabilidad que se genera en virtud de este Acuerdo se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 1702 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que el demandado tiene la carga de probar el hecho que alega en su defensa.

12.2. Personal

- (a) El personal contratado, comprometido o subcontratado por cada una de las Partes o sus subcontratistas para cumplir con el objeto de este Acuerdo no serán empleados o trabajadores de la otra Parte, ni tendrán relación de ninguna naturaleza con ésta.
- (b) Cada una de las Partes, respecto de su propio personal, será la única responsable del pago de remuneraciones, beneficios y demás prestaciones laborales y obligaciones de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
- (c) Las Partes conocen y declaran que este Acuerdo no se trata ni podrá ser interpretado como un contrato de tercerización o intermediación laboral de ninguna naturaleza.

12.3. Relación con terceros

- (a) Nada de lo que contiene este Acuerdo se interpretará como la creación de una asociación, sociedad o empresa conjunta, o la imposición de un deber, facultad, obligación o responsabilidad general de agencia o sociedad sobre o con respecto a una de las Partes.
- (b) Ninguna de las Partes ni sus representantes serán agentes o representantes de la otra Parte, ni tendrán autoridad alguna para realizar una transacción o incurrir en un gasto en su nombre o a su cuenta, salvo los previstos en este Acuerdo.
- (c) Por las obligaciones asumidas por las Operadoras en este Contrato, las Operadoras consienten y declaran que las garantías otorgadas en el Contrato de Operación serán ejecutables por los incumplimientos del presente Acuerdo. Por medio de este instrumento, las Operadoras instruyen a la fiduciaria pertinente la ejecución de las garantías y seguridades otorgadas con ocasión del Contrato de Operación con el solo requerimiento del Gestor. Es obligación de las Operadoras efectuar toda y cualquier modificación que se requiera en los instrumentos previamente suscritos para hacer efectiva esta estipulación, en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de suscripción de este Acuerdo.

13. Intervención en caso de paralización del servicio de transporte público de pasajeros

- (a) Sin perjuicio de la prohibición general de paralizar la Operación y de los actos prohibidos en este Acuerdo por esa razón o por el incumplimiento contractual, para asegurar la regularidad y continuidad del servicio de transporte público de pasajeros, las Operadoras autorizan y se obligan a declarar en la escritura, para el momento en que por cualquier circunstancia no puedan cumplir sus obligaciones con el Gestor, la fecha en que se declarará que el Gestor

designe un Interventor que asuma la actividades a cargo de las Operadoras, con las facultades previstas en esta cláusula, durante el Periodo de Emergencia.

- (b) Son facultades del Interventor por mandato incondicional e irrevocable de las Operadoras contenido en este Acuerdo:
 - (i) Autorizar previamente todos los actos y contratos de las Operadoras.
 - (ii) Emitir las instrucciones a los contratistas, dependientes y titulares de Vehículos vinculados a la Operación, de obligatorio e inmediato cumplimiento.
 - (iii) Disponer, a costa de la Operadora, las auditorías técnicas, financieras y legales que se estimen pertinentes.
 - (iv) Informar al Gestor sobre las condiciones técnicas, financieras y legales para que las Operadoras puedan continuar con la ejecución del Acuerdo o recomendar su terminación.
 - (v) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar el uso de los medios y Vehículos destinados a la Operación Troncal de conformidad con sus términos, hasta la sustitución de la Operadora, en los casos que corresponda.
- (c) En el caso de una Intervención, el uso de los Vehículos será retribuido con la Retribución de Uso según lo términos de este Acuerdo. Sin embargo, en el caso en que se deba emplear personal distinto al que se obliga la Operadora a poner a disposición del Gestor por este Acuerdo o se genere cualquier otro costo o gasto, de la Retribución de Uso se deducirán también los costos y gastos que de esta circunstancia se deriven.
- (d) Para el ejercicio del derecho de uso previsto en esta cláusula, el Gestor está autorizado por la Operadora a emplear la fuerza pública y cualquier otra medida de apremio que administrativamente se considere necesario, incluida la aprehensión y depósito de los Vehículos en los lugares que el Gestor disponga.
- (e) La Intervención iniciará con la notificación que haga el Gestor sin otro requisito formal y la Operadora se obliga a facilitar su ejecución del modo en que hubiera sido instruida por el Gestor.

14. Otras obligaciones, declaraciones y seguridades de las Operadoras

La Operadora adicionalmente se obliga, declara y asegura:

- (a) Este Acuerdo ha sido debidamente celebrado por los representantes y las Operadoras, es legalmente válido y vinculante, y no sufre de ninguna nulidad, con excepción de los casos que se refieren en el inciso a) de la presente cláusula.

- (b) No conoce de ningún hecho o derecho, proceso, acción o demanda, pendientes o en trámite, que de cualquier manera pudiese perjudicar su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo.
- (c) Conoce el Régimen Jurídico Aplicable y los requisitos legales, técnicos y económicos para cumplir sus obligaciones bajo este Acuerdo.
- (d) Posee el conocimiento requerido y la capacidad necesarios para cumplir sus obligaciones bajo este Acuerdo.
- (e) Cuenta con el personal adecuado para cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo.

15. Vigencia

- (a) El Plazo de Vigencia de este Acuerdo será hasta el fenecimiento del Periodo de Emergencia, esto es, hasta la fecha en que sea derogada la Resolución 003. El Periodo de Emergencia se contará para efectos del uso de los Buses Troncales y los demás Medios previstos por las Operadoras desde el veinte y tres (23) de febrero de dos mil trece (2013).
- (b) Las Partes podrán dar por terminado, anticipadamente, este Acuerdo antes de la conclusión del Plazo de Vigencia en los siguientes casos:
 - (i) Por decisión unilateral del Gestor en caso de que cualquiera de las Operadoras provoque afectación al servicio público a juicio del Gestor o se produzcan desvíos en el cumplimiento de un elemento sustancial de este Acuerdo.
 - (ii) Por incumplimiento de la Cooperativa, Operadora o de los titulares de los Vehículos vinculados a la Operación de una obligación prevista en este Acuerdo que no haya sido subsanada en el plazo de cinco (5) días calendario contados desde la notificación que el Gestor hubiera cursado a la Parte incumplidora.
 - (iii) Cuando hubiere entrado en vigor el contrato de operación que hubieren suscrito cada una de las Operadoras, terminación que se verificará en relación con la o las Operadoras que lo hubieren suscrito. Una vez que el Administrador del Sistema ponga a disposición de las Operadoras el correspondiente proyecto de contrato de operación, es carga y obligación sujeta a plazo de cada una de las Operadoras negociar sus términos y, en cualquier caso, suscribir el contrato de operación que les corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario contados a partir de la suscripción de este Acuerdo.
 - (iv) Si cualquiera de las Operadoras o la Cooperativa es demandada, embargada, interconvenida o afectada por cualquier medida que comprometa la funcionalidad del Subsistema de Transporte o el Sistema Metropolitano de

- (c) En caso de terminación anticipada, el Gestor actuará del mismo modo que lo haría en caso de la Intervención regulada en este Acuerdo hasta superar el Período de Emergencia.
- (d) Se consideran elementos sustanciales de este Acuerdo las que atañen a su objeto, de conformidad con las cláusulas 4 y 5 de este Acuerdo.
- (e) En cualquier caso, la terminación anticipada de este Acuerdo por las causales previstas en esta cláusula podrá verificarse en relación con una o más de las Operadoras o bien de la Cooperativa.

16. Cláusula penal en caso de terminación anticipada

- (a) Sin perjuicio de los demás derechos de las Partes previstos en este Acuerdo, en caso de incumplimiento de las obligaciones de las Operadoras o de la Cooperativa que originen la decisión de dar por terminado este Acuerdo anticipadamente, las Operadoras se obligan solidariamente a pagar al Gestor la suma trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$: 300.000,00).
- (b) La pena será aplicada sin perjuicio de que el Gestor con cargo a dicha multa pueda ejecutar las garantías o practicar la retención de la Retribución de Uso hasta por la suma con la que la multa sea satisfecha, lo que las restantes Partes consienten y autorizan.

17. Resolución de Controversias

Toda controversia derivada de la celebración, interpretación, ejecución, liquidación y terminación de este Acuerdo será resuelta ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.

18. Cesión

Sin el previo consentimiento escrito de la Gestora, ninguna Parte podrá ceder, transferir o gravar sus derechos u obligaciones estipulados en este Acuerdo.

19. No terceros beneficiarios

Este Acuerdo se hace exclusivamente para beneficio de la ciudadanía, y nadie distinto a las Partes podrá derivar algún beneficio bajo este instrumento ni se lo considerará como beneficiario o adquirente del mismo, excepto el expresamente si lo estipulamos en este instrumento.

20. Entidad

Si en cualquier momento de la vigencia de este instrumento se produjere una modificación de la estructura organizativa de la Gestora, se entenderá que el presente Acuerdo sigue siendo válido y aplicable.

- (i) la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes disposiciones no será afectada y continuarán vigentes; y,
 - (ii) las Partes se reunirán lo más pronto posible y negociarán de buena fe acerca de una disposición de reemplazo que sea legalmente válida y que tan cercanamente como sea posible logre los objetivos de este Acuerdo y produzca un efecto equivalente.
- (b) Si las Partes no pueden alcanzar un acuerdo de buena fe, las Partes se sujetarán al Régimen Jurídico Aplicable.

21. Primacía de este Contrato

- (a) Este Acuerdo regirá todos los aspectos y toda relación contractual con respecto a su objeto.
- (b) Cada una de las Operadoras deberá asegurarse que la celebración por esa Operadora de cualquier otro contrato relacionado con este Acuerdo no causará que dicha Parte se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo.
- (c) Este Acuerdo representa la totalidad del acuerdo entre las Partes con relación a su objeto y reemplaza a todos y cualquiera de los acuerdos o arreglos entre las Partes, ya sea verbales o escritos, con respecto al mismo objeto.

22. Variaciones

Excepto en lo expresamente previsto en este Acuerdo, todas y cualesquiera adiciones, enmiendas y variaciones a este Acuerdo (las "Variaciones") sólo serán vinculantes si constan por escrito y son firmadas por un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes.

23. Tiempos e Indulgencia

- (a) Ninguna renuncia por cualquiera de las Partes a algún incumplimiento por la otra Parte con respecto de cualquiera de las estipulaciones de este Acuerdo:
 - (i) obrará ni será interpretada como renuncia a cualquiera otro incumplimiento o un incumplimiento ulterior, ya sea de igual o diferente naturaleza; o,
 - (ii) será efectiva a menos que se haga por escrito, debidamente sujeta por un representante autorizado de esa Parte.
- (b) La falta de indemnidad, de indulgencia de las Partes en el cumplimiento de los términos, condiciones y disposiciones de este Acuerdo, o el transcurso del tiempo o una indulgencia otorgada por una Parte a la otra, no constituirán una renuncia a la indemnidad o a cualquier otra obligación de cumplimiento.



Handwritten signature and date, possibly "23/10".

incumplimiento, no deberá entenderse como una renuncia a los derechos de la Parte que concedió dicho tiempo o indulgencia. Cualquier tiempo o indulgencia o renuncia podrá ser en y con sujeción a los términos y condiciones que especifique la Parte que lo otorga, y será sin perjuicio de los derechos devengados de aquella Parte, salvo en la medida en que fuesen modificados expresamente durante dicho tiempo, indulgencia o renuncia.

24. Notificaciones y actos de comunicación judicial

24.1. Dirección para las Notificaciones

- (a) Cualquier notificación o correspondencia que deba enviarse bajo este Contrato deberá ser entregada personalmente o enviada por correo certificado o mediante transmisión por facsímil o correo electrónico.
- (b) Las direcciones para notificaciones a las Partes serán las indicadas más adelante, u otras direcciones que cualquiera de las Parte notifique por escrito a la otra Parte con tal propósito.

(i) El Gestor:

Atención: Ing. Carlos Poveda. Gerente General. Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros.

Email: sartieda@trolebus.gob.ec

Dirección: Av. Maldonado s/n y Miguel Carrión. Talleres del Trolebús.

Teléfono: 2665019

(ii) La Cooperativa:

Atención: Ángel Olmedo Bonilla Díaz. Gerente.

Email: coopcatar@gmail.com

Dirección: Av. Diego de Vásquez N63-140 y Sabanilla

Teléfono: 2594553

(iii) Las Operadoras:

Atención: Wilson Nicolás Chamba Pérez. Corredor Central Norte

Email: corredorcentralnorte@gmail.com

Dirección: Diego Vásquez S/N y Ramón Chiriboga (Estación de Transferencia La Olla CCN).

Teléfono: 3465373 / 3465373 / 3465374

24.2. Transmisión de Notificación

24.2.1. Si el destinatario no está en su domicilio o lugar de trabajo, la notificación se entregará al

24.2. Presunción de Notificación

- (a) Se considerará que un aviso ha sido debidamente notificado:
 - (i) Si se entrega personalmente o a un dependiente, al momento de su recibo;
 - (ii) Si se envía por correo certificado, en el tercer día hábil después de la fecha de depositarla en el correo; y
 - (iii) Si se envía por transmisión en facsímil o correo electrónico, al recibir confirmación de envío.
- (b) Al efectuar dicha notificación, será suficiente probar que se efectuó la entrega personal o a un dependiente o que la carta fue correctamente dirigida y despachada.

24.3. Citaciones

Mientras no se hubiere fijado un domicilio judicial, todos los actos de comunicación judicial, especialmente la citación con la demanda, se practicarán de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable en las direcciones previstas en la cláusula 24.1 (b).

En la ciudad y fecha *ut supra* suscriben las partes en ocho ejemplares de igual valor. De ser necesario, el Gestor podrá requerir a los comparecientes el reconocimiento de su firma y rúbrica en cualquier momento.

Por el Consorcio Empresarial del
Transporte CONETRA C.A.:



Agapito Ney Jiménez Chamorro

Por el Consorcio Globaltrans:



Washington Enrique Hoyos Aguilar



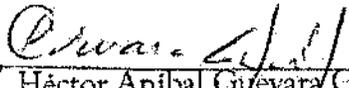
Pedro Daniel Martínez Sarrillo



José Ramón González Cuartler

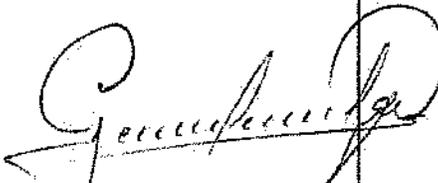
Por Transportes Carcelén Tarqui C.A.

Por Colectivos de Transportes Urbanos
Pichincha C.A.:


Héctor Anibal Guevara Garzón

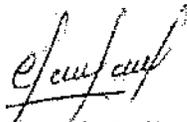

Luis Arturo Vallejo


Luis Lizandro Haro Alvarez


Galo César Carrillo Figueroa

Por Cooperativa Paquisha:

Por Compañía de Transporte Urbano
Trans. San Carlos S.A.:


Leonardo Villagómez


Wilson Nicolás Chamba Pérez


Patricia Echeverría


Wilson Nicolás Chamba Pérez

José Rigoberto Gordón González

William Ernesto Mosquera Vaca

Edmundo Iván Barros Quesada

Jorge Napoleón Espín

Por Cooperativa de Ahorro y Crédito
"COOP CATAR LTDA":

Ángel Olmedo Bonilla Díaz

Por Empresa Pública Metropolitana de
Transporte de Pasajeros de Quito

Carlos Poveda Merino
GERENTE GENERAL-GESTOR
EMTPQ.



12-04/2019
16-44
e2

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

MEMORANDO CSI-2019-0327

PARA: ING. GUSTAVO HINOSTROZA – Gerente de Operaciones
ASUNTO: ATENCIÓN A SUMILLA INSERTA EN MEMORANDO CFIN-2019-0142
FECHA: QUITO DM, ABRIL 12 DE 2019

En atención a sumilla inserta en Memorando CFIN-2019-0142 del 10 de abril de 2018, informo a usted que existen inconsistencias en la información requerida en dicho documento, toda vez que se solicita:

“el detalle de los valores pendientes a facturar por concepto del alquiler de buses y valores por multas, según lo mencionado en el ADENDUM AL ACUERDO DE GESTIÓN TRANSITORIA DEL CORREDOR CENTRAL NORTE”

Ya que no existió un adendum a dicho Acuerdo de Gestión, y el alquiler de la flota articulada y multas al Corredor Central Norte, no se contempló en el Acuerdo sino en el Adendum al Contrato de operación del Corredor.

Sin embargo, de ser el caso, se adjunta el detalle de kilómetros operados por la flota articulada de la EPMTQ y valores adeudados por dicho concepto del 01 de agosto al 24 de diciembre de 2019, así como el detalle de multas pendientes de cobro.

ING. GIOVANNA CAÑAS
Coordinadora de Gestión del Sistema Integrado, encargada

Anexo: 05 hojas útiles.

Elaborado por: Giovanna Cañas *dc*



ANEXO 1
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO
DETALLE DE KILOMETRAJES OPERADOS EN CORREDOR CENTRAL NORTE
DEL 01 DE AGOSTO AL 24 DE DICIEMBRE DE 2018

AGOSTO	km ejecutados / periodo	17.413,34
	Costo por kilómetro	\$ 1,49
	Valor total mes agosto 2018	\$ 25.945,88
SEPTIEMBRE	km ejecutados / periodo	21.510,43
	Costo por kilómetro	\$ 1,49
	Valor total mes septiembre 2018	\$ 32.050,54
OCTUBRE	km ejecutados / periodo	24.113,95
	Costo por kilómetro	\$ 1,49
	Valor total mes octubre 2018	\$ 35.929,79
NOVIEMBRE	km ejecutados / periodo	22.368,96
	Costo por kilómetro	\$ 1,49
	Valor total mes noviembre 2018	\$ 33.329,75
DICIEMBRE	km ejecutados / periodo	15.757,92
	Costo por kilómetro	\$ 1,49
	Valor total al 24 de diciembre 2018	\$ 23.479,30
KILÓMETROS		101.164,61
TOTAL		\$150.735,27

Elaborado por: Tigo. Fabricio Vargas Merino

**CORREDOR CENTRAL NORTE
INFRACCIONES**

FECHA	HORA	LUGAR	NOVEDAD	DOCUMENTO	REGIMEN DE PENALIDADES	CATEGORIA	VALOR	ENTIDAD QUE IMPONE LA SANCION
17-ago-18		Terminal Ofelia	De acuerdo a fiscalización realizada en el Terminal Ofelia, se verificaron que varios buses alimentadores y articulados incurrieron en infracciones previstas en el contrato de operación según detalle en oficio. Coop. Calderón		Operar un vehículo defectuoso o no autorizado"	2	\$700	
			De acuerdo a fiscalización realizada en el Terminal Ofelia, se verificaron que varios buses alimentadores y articulados incurrieron en infracciones previstas en el contrato de operación según detalle en oficio. Cia. Conetra	Oficio SM-2018-1500	Operar un vehículo defectuoso o no autorizado"	2	\$200	Secretaría de Movilidad
			De acuerdo a fiscalización realizada en el Terminal Ofelia, se verificaron que varios buses alimentadores y articulados incurrieron en infracciones previstas en el contrato de operación según detalle en oficio. Coop. Paquisita		Operar un vehículo defectuoso o no autorizado"	2	\$50	
			De acuerdo a fiscalización realizada en el Terminal Ofelia, se verificaron que varios buses alimentadores y articulados incurrieron en infracciones previstas en el contrato de operación según detalle en oficio. Cia. Pichincha		Operar un vehículo defectuoso o no autorizado"	2	\$50	
			De acuerdo a fiscalización realizada en el Terminal Ofelia, se verificaron que varios buses alimentadores y articulados incurrieron en infracciones previstas en el contrato de operación según detalle en oficio. Cia. San Carlos		Operar un vehículo defectuoso o no autorizado"	2	\$50	
17-ago-18		Terminal Ofelia	De acuerdo a fiscalización realizada, en la ruta C1 faltaron 06 códigos; en el circuito C2 faltaron 02 códigos. CATAR	Oficio SM-2018-1501	No cumplir con la flota programada para la operación. No cumplir con la flota programada para la operación. No cumplir con la flota programada para la operación. No cumplir con la flota programada para la operación. No cumplir con la flota programada para la operación. No cumplir con la flota programada para la operación.	2	\$100	Secretaría de Movilidad
			De acuerdo a fiscalización realizada, en la ruta C1 faltaron 01 código. Cia. Pichincha			2		
			De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C2 faltaron 02 códigos. San Carlos			2		
			De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C2 faltaron 02 códigos. Cia. Pichincha			2		
			De acuerdo a fiscalización realizada, en la ruta C1 faltaron 01 código. CONETRA			2		
05-sep-18		Terminal Ofelia	De acuerdo a fiscalización realizada, en la ruta C1 faltaron 05 códigos, en el circuito C2 faltaron 01 código. CATAR	Oficio SM-2018-1669	No cumplir con la flota programada para la operación. No cumplir con la flota programada para la operación. Operar un vehículo defectuoso o no autorizado"	2	\$100	Secretaría de Movilidad
			De acuerdo a fiscalización realizada, en la ruta C1 faltaron 01 código. Coop. Calderón.			2	\$200	
			De acuerdo a fiscalización realizada en el Terminal Ofelia, se verificaron que varios buses alimentadores y articulados incurrieron en infracciones previstas en el contrato de operación según detalle en oficio. Cia. CATAR			2		
06-sep-18		Terminal Ofelia	De acuerdo a fiscalización realizada, en la ruta Alucuco - Terminal Itz Ofelia faltaron 03 códigos. Cia. CONETRA	Oficio SM-2018-1225	Operar un vehículo defectuoso o no autorizado"	2	\$200	Secretaría de Movilidad
			De acuerdo a fiscalización realizada en el Terminal Ofelia, se verificaron que varios buses alimentadores y articulados incurrieron en infracciones previstas en el contrato de operación según detalle en oficio. Coop. Calderón			2		
06-sep-18		Terminal Ofelia	De acuerdo a fiscalización realizada, en la ruta Alucuco - Terminal Itz Ofelia faltaron 03 códigos. Cia. CONETRA	Oficio SM-2018-1670	No cumplir con la flota programada para la operación. No cumplir con la flota programada para la operación. No cumplir con la flota programada para la operación. No cumplir con la flota programada para la operación. No cumplir con la flota programada para la operación. No cumplir con la flota programada para la operación.	2	\$100	Secretaría de Movilidad
			De acuerdo a fiscalización realizada, en la ruta Seminario Mayor - El Placer faltó 01 códigos. Cia. CONETRA	Oficio SM-2018-1681		2	\$100	Secretaría de Movilidad
			De acuerdo a fiscalización realizada, en la ruta C1 faltaron 05 códigos. Cia. CATAR			2		
			De acuerdo a fiscalización realizada, en la ruta C1 faltaron 02 códigos, en el circuito C2 faltaron 05 códigos. Cia. Pichincha			2		
05-sep-18		Terminal Ofelia	De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C2 faltaron 01 código. Cia. San Carlos	Oficio SM-2018-1682	No cumplir con la flota programada para la operación. No cumplir con la flota programada para la operación.	2	\$100	Secretaría de Movilidad

COHRECOR CENTRAL NORTE
INFRACCIONES

ECHA	HORA	LUGAR	NOVEDAD	DOCUMENTO	REGIMEN DE PENALIDADES	CATEGORIA	VALOR	ENTIDAD QUE IMPONE LA SANCION
oct-18		Terminal Ofelia	De acuerdo a fiscalización realizada en el Terminal Ofelia, se verificaron que varios buses alimentadores y articulados ocurren en infracciones previstas en el contrato de operación según detalle en el oficio. Cía. Unelca	Oficio SM-2018-2131	Operar un vehículo defectuoso o no autorizado*	2	\$250	Secretaría de Movilidad
		Terminal Ofelia	De acuerdo a fiscalización realizada en el Terminal Ofelia, se verificaron que varios buses alimentadores y articulados ocurren en infracciones previstas en el contrato de operación según detalle en el oficio. Coop. Paquiña		Operar un vehículo defectuoso o no autorizado*	2	\$200	Secretaría de Movilidad
			De acuerdo a fiscalización realizada en el Terminal Ofelia, se verificaron que varios buses alimentadores y articulados ocurren en infracciones previstas en el contrato de operación según detalle en el oficio. Cía. Transhumbéricos		Operar un vehículo defectuoso o no autorizado*	2	\$50	
			De acuerdo a fiscalización realizada en el Terminal Ofelia, se verificaron que varios buses alimentadores y articulados ocurren en infracciones previstas en el contrato de operación según detalle en el oficio. Cía. Pichincha		Operar un vehículo defectuoso o no autorizado*	2	\$100	
			De acuerdo a fiscalización realizada en el Terminal Ofelia, se verificaron que varios buses alimentadores y articulados ocurren en infracciones previstas en el contrato de operación según detalle en el oficio. Cía. San Carlos		Operar un vehículo defectuoso o no autorizado*	2	\$150	
nov-18		Terminal Ofelia	De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C1 faltaron 01 códigos y en C2 02 códigos. Cía. CATAR	Oficio SM-2018-2176	No cumplir con la flota programada para la operación.	2	\$100	Secretaría de Movilidad
			De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C1 faltaron 05 códigos. Cía. Pk hucha.		No cumplir con la flota programada para la operación.	2		
			De acuerdo a fiscalización realizada, en la ruta C3 faltaron 01 código. Cía. COHRETA.		No cumplir con la flota programada para la operación.	2		
			De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C1 faltaron 05 códigos. CATAR		No cumplir con la flota programada para la operación.	2		
			De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C1 faltaron 05 códigos. Cía. Pichincha		No cumplir con la flota programada para la operación.	2		
		Terminal Ofelia	De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C1 faltaron 05 códigos y en C2 faltaron 04 códigos. Cía. San Carlos	Oficio SM-2018-2177	No cumplir con la flota programada para la operación.	2	\$100	Secretaría de Movilidad
			De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C2 faltaron 02 códigos. Cía. Calderón.		No cumplir con la flota programada para la operación.	2		
			De acuerdo a fiscalización realizada, en la ruta C2 faltaron 05 código. Coop. Transhumbéricos		No cumplir con la flota programada para la operación.	2		
			De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C1 faltaron 05 códigos. CATAR		No cumplir con la flota programada para la operación.	2		
			De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C1 faltaron 03 códigos. Cía. Pichincha		No cumplir con la flota programada para la operación.	2		
		Terminal Ofelia	De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C1 faltaron 01 códigos. Cía. San Carlos	Oficio SM-2018-2178	No cumplir con la flota programada para la operación.	2	\$100	Secretaría de Movilidad
			De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C1 faltaron 03 códigos. Cía. Calderón.		No cumplir con la flota programada para la operación.	2		
			De acuerdo a fiscalización realizada, en la ruta C2 faltaron 01 código. Coop. Transhumbéricos		No cumplir con la flota programada para la operación.	2		
			De acuerdo a fiscalización realizada, en la ruta C2 faltaron 01 código. Coop. Transhumbéricos		No cumplir con la flota programada para la operación.	2		
nov-18		Barrio El Tirol	De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C1 faltaron 04 códigos y en C2 03 códigos. Cía. CATAR	Oficio SM-2018-2180	No cumplir con la flota programada	2	\$100	Secretaría de Movilidad
		Terminal Ofelia	De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C1 faltaron 04 códigos y en C2 03 códigos. Cía. CATAR	Oficio SM-2018-2176	Utilización de personal no autorizado (sin licencias)	2	\$100	Secretaría de Movilidad
			De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C1 faltaron 04 códigos y en C2 03 códigos. Cía. CATAR		No cumplir con la flota programada para la operación	2		
		Terminal Ofelia	De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C2 faltaron 02 códigos. Cía. Transhumbéricos	Oficio SM-2018-2269	No cumplir con la flota programada para la operación.	2	\$100	Secretaría de Movilidad

CORREDOR CENTRAL NORTE
INFRACCIONES

FECHA	HORA	LUGAR	NOVEDAD	DOCUMENTO	REGIMEN DE PENALIDADES	CATEGORIA	VALOR	ENTIDAD QUE IMPONE LA SANCION
19-nov-18		Terminal Ofelia	De acuerdo a fiscalización realizada, en la ruta C2 faltaron 01 código Coop. Calderón. De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C2 faltaron 03 códigos y en el circuito C1 faltaron 02 códigos. CATAR De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C1 faltaron 03 códigos. Cía. Pichincha De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C2 faltaron 03 códigos Cía. CONETRA. De acuerdo a fiscalización realizada, en la ruta C2 faltaron 01 código Cía San Carlos	Oficio SM-2018-2291	No cumplir con la flota programada para la operación. No cumplir con la flota programada para la operación. Operar un vehículo defectuoso o no autorizado"	2	\$100	Secretaría de Movilidad
26-nov-18		Terminal Ofelia	De acuerdo a fiscalización realizada en el Terminal Ofelia del 01 al 31 de octubre, se verificaron que varios buses alimentadores y articulados incurren en infracciones previstas en el contrato de operación según detalle en el oficio. Cía. CATAR De acuerdo a fiscalización realizada en el Terminal Ofelia del 01 al 31 de octubre, se verificaron que varios buses alimentadores y articulados incurren en infracciones previstas en el contrato de operación según detalle en el oficio. Cíon. Calferón De acuerdo a fiscalización realizada en el Terminal Ofelia del 01 al 31 de octubre, se verificaron que varios buses alimentadores y articulados incurren en infracciones previstas en el contrato de operación según detalle en el oficio. Cía. Conetra De acuerdo a fiscalización realizada en el Terminal Ofelia del 01 al 31 de octubre, se verificaron que varios buses alimentadores y articulados incurren en infracciones previstas en el contrato de operación según detalle en el oficio. Cía. Pichincha De acuerdo a fiscalización realizada en el Terminal Ofelia del 01 al 31 de octubre, se verificaron que varios buses alimentadores y articulados incurren en infracciones previstas en el contrato de operación según detalle en el oficio. Cía. San Carlos	Oficio SM-2018-2344	Operar un vehículo defectuoso o no autorizado" Operar un vehículo defectuoso o no autorizado"	2	\$150	Secretaría de Movilidad
07-nov-18		Terminal Ofelia	De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C2 faltaron 02 códigos y en el oficio. Cía. San Carlos De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C1 faltaron 02 códigos Cía. Pichincha De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C2 faltaron 01 código. Cía. CONETRA. De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C2 faltaron 01 código. Cía. PAQUISHA. De acuerdo a fiscalización realizada, en la ruta C2 faltaron 01 código. Cía. San Carlos	Oficio SM-2018-2545	No cumplir con la flota programada para la operación. No cumplir con la flota programada para la operación. Operar un vehículo defectuoso o no autorizado"	2	\$100	Secretaría de Movilidad
21-nov-18		Terminal Ofelia	De acuerdo a fiscalización realizada, en el circuito C2 faltaron 02 códigos y en el circuito C1 faltaron 02 códigos. CATAR De acuerdo a fiscalización realizada, en la ruta C2 faltaron 02 códigos. Cía. San Carlos	Oficio SM-2018-2544	No cumplir con la flota programada para la operación. No cumplir con la flota programada para la operación. Operar un vehículo defectuoso o no autorizado"	2	\$100	Secretaría de Movilidad
16-nov-18		Barrio El Placer	En la ruta alimentadora "Seminario Mayor - El Placer" no se cumplió con el número de unidades programadas, operaron sólo 1 unidad, se procede a sancionar a la operadora CONETRA.	Oficio SM-2018-2543	No cumplir con la flota programada.	2	\$100	Secretaría de Movilidad
06-nov-18		Barrio El Placer	En la ruta alimentadora "Seminario Mayor - El Placer" no se cumplió con el número de unidades programadas, operaron sólo 1 unidad, se procede a sancionar a la operadora CONETRA. De acuerdo a fiscalización realizada en el Terminal Ofelia del 01 al 30 de noviembre, se verificaron que varios buses alimentadores y articulados incurren en infracciones previstas en el contrato de operación según detalle en el oficio. Cía. CATAR	Oficio SM-2018-2542	No cumplir con la flota programada. Operar un vehículo defectuoso o no autorizado"	2	\$100	Secretaría de Movilidad

CORREDOR CENTRAL NOROCCIDENTE
INFRACCIONES

FECHA	HORA	LUGAR	NOVEDAD	DOCUMENTO	REGIMEN DE PENALIDADES	CATEGORIA	VALOR	ENTIDAD QUE IMPONE LA SANCION
10/11/2019		Terminal Ojeda	De acuerdo a fiscalización realizada en el Terminal Ojeda del 01 al 30 de noviembre, se verificaron que varios buses, alimentadores y articulados incurrían en infracciones previstas en el contrato de operación según detalle en el oficio COOP. CALDERÓN	Código S.M. 2019-2591	Operar un vehículo defectuoso o no autorizado	2	550	Secretaría de Movilidad
			De acuerdo a fiscalización realizada en el Terminal Ojeda del 01 al 30 de noviembre, se verificaron que varios buses, alimentadores y articulados incurrían en infracciones previstas en el contrato de operación según detalle en el oficio Cía. PUERTINA		Operar un vehículo defectuoso o no autorizado	2	550	
Total Penales y Valor							\$ 8800.00	